

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2017  
ACTOR: MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

*“80. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 6, párrafo último y 15 Quater de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, reformado y adicionado, respectivamente, mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de la presente resolución.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de esta sentencia.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Al respecto, el fallo determinó el sobreseimiento de los artículos 6, párrafo último y 15 Quater, así como la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, así como publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 77, agosto de dos mil veinte, tomo II, página mil ochocientas cincuenta y ocho y siguientes.

---

<sup>1</sup> Fojas del 875 a 878 y 944 a la 945 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2017

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup> en relación con los diversos 59<sup>4</sup> y 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT<sup>12</sup>

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

